



## Informe Financiero

### **Proyecto de ley que fortalece el control de identidad por parte de las policías así como los mecanismo de control y reclamo ante un ejercicio abusivo o discriminatorio del mismo.**

**(Mensaje N° 016-367)**

#### **I. Antecedentes**

El presente proyecto de ley amplía la facultad actual del control de identidad que tienen las policías.

En particular se modifica el artículo 85 del Código Procesal Penal en los siguientes términos:

- Agregando como hipótesis para habilitar dicho control el hecho de que una persona conduzca un vehículo motorizado sin placa patente, o con esta intervenida u oculta.
- Se dispone que los funcionarios deban identificarse adecuadamente antes y después de realizar un control.
- Se agrega como medio de identificación el uso de dispositivos electrónicos.
- Se establece que en caso de registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona, este sea realizado con pleno respeto a los derechos fundamentales, al principio de no discriminación, y con resguardo de la intimidad y dignidad de la persona.
- Se establece que la entrega de la identidad de otro constituye el delito de usurpación de nombre.
- Se prescribe que las policías deben capacitar a sus funcionarios para el correcto ejercicio de esta facultad.
- Se indica que las policías deberán informar trimestralmente sobre los resultados de los controles de identidad al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
- Se establece un sistema estandarizado de reclamo por trato abusivo o discriminatorio para las personas sujetas a control, el cual quedará entregado a un reglamento dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y suscrito por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Adicionalmente se modifica el artículo 12 de la Ley N° 20.931:

- Se disminuye a 14 años de edad el límite inferior para realizar un control.



- Se establece que el control de niños, niñas y adolescentes se ejercerá con pleno respeto a la Convención sobre los Derechos del Niño y a los demás tratados internacionales vigentes sobre la materia.
- Se reduce el tiempo máximo de duración del control a media hora.
- Se faculta a los policías a registrar superficialmente las vestimentas de los individuos que son controlados, para precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo u objeto que ponga en peligro la seguridad pública, si es que son mayores de edad. Este procedimiento solo puede ser realizado por un agente del mismo sexo que el individuo controlado.
- Se faculta a los policías a solicitar la apertura de equipaje de la persona controlada para verificar que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo u objeto que ponga en peligro la seguridad pública, si es que es mayor de edad.
- Se establece que la entrega de la identidad de otro constituye el delito de usurpación de nombre.
- Se dispone que los funcionarios deban reiterar su adecuada identificación después de realizar un control.
- Se establece un sistema estandarizado de reclamo para las personas sujetas a control.

Se incorpora un nuevo inciso final artículo 4° del DFL N°1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Transito, en el que se le da la facultad a Carabineros de Chile de realizar controles de identidad preventivos, incluyendo la facultad de realizar registros oculares al interior de los maleteros o portaequipajes de los vehículos motorizados.

Se modifica el artículo primero de la Ley N° 20.084, en el que se establece que los adolescentes mayores de 14 años serán responsables por ocultar su identidad según lo que indica el Código Penal.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

**De acuerdo con lo anterior, el presente proyecto de ley no irroga mayor gasto fiscal.**



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 044 GG  
Reg. 468 EE  
I.F. N° 43 / 29.03.2019



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**Director de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

